



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°245-2015-MPH/A

Ayacucho, **25 MAR. 2015**

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°05-2015-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°87-2014-MPH/A de fecha 12 de febrero del 2014, se conforma el Equipo técnico para el Cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-Decreto Supremo N°015-2014-EF, "Metas del Plan de incentivos al 31 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
L.E.Y N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Julio del 2014-Meta11-Ejecución de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana, establece como dependencia ejecutora a la Sub Gerencia de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conformando el **equipo técnico de monitoreo y evaluación de metas** del PIMGMM-2014 integrado por el Lic Alejandro Bautista Prado, Econ Moisés Sauñe Ramírez, CPC. Rayda Palomino Villagaray, CPC Ever Chipana Aliaga, CPC Sonia Villanueva Pariona;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°058-2014-MPH/A, se conforma los miembros del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) designando como secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huamanga al Blgo Marco Chipana Gonzales, por entonces Sub Gerente de Serenazgo y mediante Resolución de Alcaldía N°055-2014-MPH/A, de fecha 21 de Enero del 2014, se conforma el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana;

Que, de los Informes N°81 y 83 -2014-MPH/17.18/SVP de la Responsable del monitoreo y Evaluación del PIMGMM, CPC Sonia Villanueva Pariona, refiere que la Municipalidad Provincial de Huamanga no cumplió con desarrollar las actividades previstas en la Meta N°04 y 11del Plan de incentivos de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2014-I Semestre ante el Ministerio del Interior.-CONASEC, lo que generaría un perjuicio económico de S/5 287,525.32;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°06-2014 MPH/CM, se asignó para la meta 4 y 11 un monto de S/100,000.00 nuevos soles a la Sub Gerencia de Serenazgo, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, con Contrato N°052-2014-MPH/GM, el 14 de abril del 2014; Javier Carlos Laguardo Guerrero, contrato como Promotor del Plan.

Que, en el Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC, de fecha 01 de Agosto en el punto VI. Respecto a las conclusiones refiere, verificada y analizada la documentación remitida, no sustenta la ejecución de las actividades, en consecuencia no cumple con la meta establecida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°1025-2014-MPH/A, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los Señores: Alejandro Bautista Parado, Econ. Moisés Sauñe Ramírez, CPC Rayda Palomino Villagaray, CPCP. Ever Chipana Aliaga, Blgo Marco Chipana Gonzales y al Ing. Iván Anchi Torres, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, se notificó conforme a Ley, a los comprendidos a fin de que cumplan con efectuar sus Descargos correspondientes, cumpliendo con efectuar sus descargos mediante Carta N°001-2014-MPH/RPV, de fecha 30 de Diciembre del 2014, la comprendida Rayda Palomino Villagaray; mediante Carta N°002-2014 de fecha 31 de diciembre del 2014, el Lic. Alejandro Bautista Prado; el Sr Marco Antonio Chipana Gonzales mediante Escrito de fecha 30 de diciembre del 2014; con escrito de fecha 31 de diciembre del 2014, el comprendido CPC Ever Chipana Aliaga; y con Escrito de Fecha 07 de Enero del 2014, el Ing. Iván Anchi Torres.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de conformidad a la legislación vigente, se considera falta administrativa a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividades específicas sobre deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisando que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes; las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, su gravedad será determinada evaluando las condiciones y circunstancias en que se comete, la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de faltas y los efectos que produce la falta;

Que, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, debiendo tomarse en cuenta: La reincidencia o reiterancia del autor o autores, el nivel de carrera y la Situación jerárquica del autor o autores;

Que, de los antecedentes se puede apreciar que fueron tres pasos a fin de cumplir al menos el 75% de cada una de las actividades programadas: **Primero**; Acta de conformación de Comité Local de Seguridad ciudadana, Acta de Designación de Secretario Técnico, para ser estar remitidas a la Secretaria Técnica del CONSEJ/DGSC-MININTER. **Segundo** la Formulación, aprobación y remisión hasta el 17 de febrero del 2014 del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014(PLSC-2014) que en el caso de la entidad se encuentra dentro del tipo "B", debiendo contener las siguientes actividades: 1.- Articulación y Actualización del Mapa del Delito, 2.-Formulación y articulación de Mapa de Riesgo, 3.-Mecanismos de consulta ciudadana del Plan Local de Seguridad Ciudadana, 4.-Reuniones de Comité Locales de Seguridad ciudadana, 5.-Patrullaje integrado por sector; **Tercero**, que viene hacer la remisión de un informe/resumen del avance de ejecución de las actividades programadas en el Plan Local de Seguridad Ciudadana en el presente caso hasta el 31 de Julio 2014(con el cumplimiento hasta el 30 de Junio del 2014). Respecto a la Evaluación del I semestre, en relación al cumplimiento de la meta 11 se debió de adjuntar el formato de programación y ejecución correspondiente, con el acta de aprobación del informe por el CODISEC y cargo del Oficio remitiéndolo al nivel de Gobierno Superior, pudiéndose apreciar que mediante Oficio N°274-2014-MPH/A, de fecha 24 de Julio del 2014, se remite el informe de ejecución de las actividades al I Semestre de la Provincia de Huamanga, recepcionado con fecha 25 de Julio del 2014, adjuntando el cronograma de actividades , Acta de juramentación y designación de ST del 31 de enero del 2014, Acta de aprobación del Plan de Seguridad ciudadana del 12 de febrero del 2014, cargo del Oficio N°047-2014-MPH-A/43.46 de fecha 11 de marzo del 2014, con el cual se remite el Plan de Seguridad Ciudadana al Gobierno Regional de Ayacucho. Pudiendo advertirse que el cronograma de actividades no se ciñe al formato único establecido, sobre la formulación del mapa del delito y riesgo no se encuentra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
L I Y N° 24682



Más humanos

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

debidamente sectorizado, no describiendo los puntos identificados; sobre la realización de consultas ciudadanas, se presentó copia de actas donde el Secretario Técnico es el que preside la reunión en forma conjunta con los representantes de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, no acorde con lo indicado en la Guía metodológica, sólo sustentado la realización de una encuesta sobre seguridad ciudadana, sobre reuniones del Comité, no detalla la ejecución de las mismas, debiendo observarse el quórum correspondiente en cada reunión del COPROSEC; sobre el patrullaje integrado, no detalla la ejecución de los patrullajes realizados, no presentando el cronograma con las fecha de los patrullajes, lugares intervenidos, participantes y resultados;

Que, el Sr Marco Antonio Chipana Gonzales, se le designó como Secretario Técnico para el año 2014, ejerciendo el cargo de Sub Gerente de Serenazgo desde el 15 de enero al 03 de agosto del 2014, cuyas funciones según ley contribuyen al cumplimiento del Plan Local de Seguridad ciudadana coordinación y ejecución, designado mediante la Resolución de Alcaldía N°055-2014-MPH/A, habiendo efectuado las reuniones para la formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, el cual fue aprobado por el Comité y Presentado a la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, con oficio N° 048-2014-MPH, de fecha 13 de marzo del 2014, sin embargo, de las Actas se puede advertir que en las diversas reuniones los miembros del Comité de seguridad Ciudadana, la asistencia de un 50% entre miembros titulares y representantes de los mismos. Evidenciándose asimismo que la Sub Gerencia de Serenazgo como la secretaria Técnica no son parte del Comité y no se considera ni con Voz ni con voto, asimismo se advierte que hubo responsabilidad del Sub Gerente de Serenazgo, Marco Antonio Chipana Gonzales, en la función operativa que cumplen los ejecutores de la meta 11, siendo el personal contratado para dicho fin, los mismos que señalaban en diferentes fecha las reuniones para el monitoreo, razón por la cual el Sr Marco Antonio Chipana Gonzales, ex funcionario incurrió en falta administrativa Disciplinaria prevista en el Decreto Legislativo N°276, Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, durante la ejecución del primer semestre del Plan Local de Seguridad ciudadana el Responsable del Plan de incentivos (PI) y los Responsables de monitoreo y evaluación se reunieron para evaluar y validar los avances de las actividades, en dos oportunidades: el 15 de marzo y 19 de Junio sin tener mayores observaciones a las actas de cumplimiento de cada una de las actividades y al avance del mismo; asimismo el Responsable del Plan de incentivos de serenazgo no comunicó en su oportunidad dicha omisión, regularizándolo el 22 de Julio del 2014 con oficio N°271-2014-MPH/A; motivo por el cual fue aceptado y evaluado en su integridad dicho informe semestral I, emitiendo las observaciones antes referidas; asimismo el Comité Local de Seguridad Ciudadana está conformado por las principales autoridades de la Localidad de acuerdo a la Ley 27933, quienes participaron de la formulación, aprobación y validación del plan local de seguridad ciudadana 2014 priorizando diversas propuesta, sin embargo, no encontrándose acorde al orden, agrupamiento, nomenclatura de las actividades y prioridades incurriendo en error de forma, debiendo ser ejecutado por el responsable del Plan de incentivos, y ser monitoreado y evaluado por el equipo técnico designado;

Que, asimismo se puede advertir que a partir del 04 de agosto del 2014 se designa al Sr Iván Anchi Torres como Sub Gerente de Serenazgo, mediante Resolución de Alcaldía N° 532-2014-MPH/A, sin embargo se puede advertir que el Ing. Iván Anchi Torres, habría solicitado información mediante Memorando N°031-2014-MPH-SGS/43.46, recién el 7 de setiembre del 2014 un mes y días después de haber asumido el cargo, a quien era el encargado de la meta 11, señor Bachiller Paulo Cesar Alejos Enciso y reiterándole dicha solicitud con el Memorando N°033-2014-MPH-SGS/43.46, de fecha 24 de setiembre del 2014, sin obtener respuesta alguna. Cabe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2014 se publica en el diario oficial el Peruano la Resolución Directoral N°020-2014-EFE/50.01, en el cual aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Modernización Municipal, correspondiente al I semestre es decir hasta el 31 de Julio, en el cual la Municipalidad Provincial de Huamanga no cumplió con la meta y con fecha 09 de Octubre del 2014, se presentó el Oficio N°337-2014-MPH/A, dirigido al Director General de Presupuesto Público Sr. Rodolfo Acuña Lamas, a fin de subsanar las observaciones a la meta 11, de acuerdo al Informe N°11665-2014-CODISEC-SGS/43.46, en el cual se realiza las aclaraciones a las observaciones emitidas por la CONASEC a la meta 11, y con fecha 24 de octubre del 2014, se publica la Resolución Directoral N°022-2014-EEF/50.01, confirmando el incumplimiento de la meta 11. Es decir que el Sub Gerente de Serenazgo Ing Iván Anchi Torres tuvo conocimiento del incumplimiento de la meta 11 y que su persona no realizó las acciones pertinentes para poder salvar el informe y el presupuesto asignado a la meta 11, no logrando tal objetivo ya que las personas encargadas no realizaron las actividades de acuerdo a la guía metodológica del CONASEC MINITER,

Que, según lo Dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobado en febrero del año 2012, precisa en en su **Artículo 35°.- El Comité de Defensa Civil**, es un órgano de coordinación, que establece una estrecha y permanente coordinación con los organismos que integran la función ejecutiva del Sistema Nacional de Defensa Civil, orienta sus acciones a proteger la integridad física de la población, el patrimonio y el medio ambiente, ante los efectos de los fenómenos naturales o inducidos por el hombre que producen desastres o calamidades. Tiene carácter multisectorial y jurisdiccional en la provincia de Huamanga. Asimismo en su **Artículo 37°.- Compete al Comité de Defensa Civil**, además de lo señalado en su Ley y Reglamento, lo siguiente: 1.-Dictar medidas de seguridad y coordinar la ejecución de las acciones necesarias para hacer frente a los desastres o calamidades que las afecten. 2. Supervisar la administración y asegurar la utilización óptima de los recursos públicos disponibles de acuerdo con las norma emitidas por el SINAGERD, 3. Dirigir y promover campañas de prevención y de capacitación de la población, para hacer frente en forma adecuada a posibles siniestros y/o calamidades, 4. Mantener los canales de comunicación con los otros componentes del sistema., 5. **Aprobar el Plan de Defensa Civil de la jurisdicción del Comité, que incluye medidas de prevención, emergencia y rehabilitación**, 6. Emitir opinión técnica o tramitar la "Declaración de Estado de Emergencia" por desastres y/o siniestros de las poblaciones, así como de los locales cuyo estado de conservación conlleve peligro a la integridad o salud de la población., 7. Mantener informado a todos los miembros del Comité y a la Comunidad en general sobre los aportes, sugerencias y acciones originadas por éstas a través de los sistemas de comunicación que se dispone., 9. Coordinar con los grupos de trabajo distrital y la plataforma provincial, para incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaria General del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, en el Marco del D S N°015-2014-EF, aprueba la meta y organiza talleres descentralizado mediante Oficio Circular N°012-2014-EF/50.05 para el cumplimiento de la Meta 11 "Ejecucion de al menos el 75% de cada una de las actividades programadas incluyendo las obligatorias en el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014", invita a la capacitación a dos funcionarios, un representante de Seguridad Ciudadana y un representante de Planeamiento y Presupuesto. Asistiendo a mencionada capacitación el Sr Iván Anchi Torres, responsable el Proyecto de Seguridad Ciudadana autorizado mediante Memorando N°272-2014-MPH-A/12;

Que, las obligaciones del coordinador del Plan de incentivos: Realizar las coordinaciones respectivas con las distintas Áreas de la Municipalidad para el cumplimiento de las metas PI, realizar las coordinaciones respectivas con los sectores





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
11 Y Nº 24682



Bas Humanis

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

responsables en la temática de la metas sobre la información relacionada al PI, según corresponda; canalizar oportunamente a quien corresponda en la Municipalidad la información que contribuya al cumplimiento de la meta Plan de incentivos; **revisar periódicamente su correo electrónico y el portal Web del MEF**, en la sección de Presupuesto Público; **Supervisar el envío de información de manera oportuna, idónea y completa para la evaluación del cumplimiento de metas**; poner en conocimiento del Alcalde y Concejo Municipal dentro de los 30 días hábiles siguientes de emitido el Decreto Supremo de transferencia de recursos correspondientes al año 2014, el informe de los funcionarios sobre las razones de incumplimiento de las metas. Pudiéndose apreciar que habrían suscrito actas en las que se detallan las acciones realizadas y los acuerdos tomados: como el Acta de reunión del 13 de febrero, reunión exclusiva para la revalidación de los planes de acción 2014 a cargo de la Gerencia de servicios Municipales, entre otros de la Sub Gerencia de Serenazgo (dependencia ejecutora de la meta 11). Acta de Reunión de fecha 25 de febrero respecto al monitoreo del avance de cumplimiento de la meta 11 y 37, Acta de reunión del 15 de mayo, respecto al monitoreo del avance de cumplimiento de la meta 11 y 37, Acta de reunión del 19 de Junio sobre reunión de monitoreo del avance físico financiero de la meta 11 y 37; Acta de Reunión del 09 de Julio, reunión de monitoreo de avance de cumplimiento de las metas, entre otros de las metas 11 y 37; Acta de reunión del 25 de Julio, reunión para monitorear el cumplimiento de meta del plan de incentivos, entre otras la meta 11 y 37, lo que atenúa la responsabilidad de los Miembros del Equipo Técnico;

Que, de lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF-2012, Artículo 39º. Son funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana: literales 3. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en la Provincia de Huamanga, 4) Ejecutar los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y literal 5) Supervisar la ejecución de los planes y programas de seguridad ciudadana, evidenciándose el no cumplimiento de determinadas funciones;

Que, respecto al Econ Moisés Sauñe Ramirez, ex Gerente Municipal, en calidad de miembro integrante del Equipo Técnico para el cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-Decreto Supremo N°015-2014-EF-Metas del Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014; designado mediante Resolución de Alcaldía N°87-2014, de fecha 12 de Febrero del 2014, se puede advertir que no habría negligencia en las funciones **encomendadas toda vez que desempeñó sus Funciones hasta el 07 de marzo del 2014**, fecha en que se aceptó su renuncia y culminó su vínculo con la entidad conforme es de apreciarse mediante Resolución de Alcaldía N°136-2014-MPH/A. Lo que permite inferir que las funciones encomendadas como miembro del Equipo técnico de Monitoreo y Evaluación de metas del PIMGMM 2014, durante los 23 días no habría cobrado mayor incidencia respecto al cumplimiento y/o resultados de las metas del antes referido Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014.

Que, respecto a la CPC, Rayda Palomino Villagaray en su calidad de miembro del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, se concluye que efectuó las funciones encomendadas como miembro del Equipo técnico, como se evidencia en las cartas en las Actas de reunión del 13 de febrero, 25 de febrero 15 de mayo 19 de Junio, 09 de Julio y 25 de Julio del 2014, asimismo de los antecedentes se puede advertir que mediante Acuerdo de concejo Municipal N°06-2014-MPH/CM, se asignó para la metas 4 y 11 la suma de S/100,000.00 nuevos soles a **la Sub gerencia de Serenazgo**, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Alejos Enciso, mediante el contrato N°052-2014-MPH/GM, el 14 de Abril del 2014 y al Señor Javier Carlos Laguado Guerrero como promotor del Plan, es decir para la función técnica operativa(a dedicación exclusiva) a fin de cumplir con la meta 11, lo que desvirtúa la responsabilidad en calidad de miembro de la comprendida.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA MANIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Max Huamanga

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, respecto al CPC Ever Chipana Aliaga, en calidad de miembro del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, se concluye que habría efectuado el seguimiento en su Condición de Jefe de la Unidad de contabilidad, como se evidencia en las cartas en las Actas de reunión del 13 de febrero, 25 de febrero 15 de mayo 19 de Junio, 09 de Julio y 25 de Julio del 2014, asimismo de los antecedentes se puede advertir que mediante Acuerdo de concejo Municipal N°06-2014-MPH/CM, se asignó para la metas 4 y 11 la suma de S/100,000.00 nuevos soles a la Sub gerencia de Serenazgo, instancia que contrató los servicios profesionales de la Sr Sonia Villanueva Pariona, como especialista Administrativo mediante Contrato Cas N°194-2014, para las acciones de seguimiento y monitoreo de cumplimiento, Asimismo del Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC, emitido por el sectorista Zona Sur Benjamin Antúnez Peñaloza de la Secretaria Técnica CONASEC, las observaciones surgen desde el cronograma de actividades que no se ajustaban al formato único establecido en la Actividad N°01, es decir que la Sub Gerencia de Serenazgo era la unidad exclusiva para el cumplimiento de la meta 11, de acuerdo a la Ley 27933, por esta razón se contrató al Sr Paulo Cesar Alejos Enciso mediante el contrato de Servicio N°052-2014-MPH/GM y al Sr Javier Carlos Laguado Guerrero mediante contrato de servicios N°247-2014-MPH/GM, lo que desvirtúa la responsabilidad en calidad de miembro del comprendido.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes de cargo y descargo se concluye que, el Ing. Iván Anchi Torres, asume el cargo de Sub Gerente de Serenazgo a partir del 04 de Agosto del 2014, mediante Resolución de Alcaldía N°532-2014-MPH/A, es decir no desempeñaba el cargo de Sub Gerente de Serenazgo hasta el 31 de julio del 2014, sin embargo, se desempeñó como responsable del Proyecto de Seguridad Ciudadana, habiendo recibido la capacitación correspondiente en la ciudad de Lima, y no realizando las actividades de acuerdo a la Guía metodológica del CONASEC, incurriendo en falta Administrativa Disciplinaria prevista en el Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.



Que, respecto al Sr Marco Antonio Chipana Gonzales, desempeño el cargo de Sub Gerente de Serenazgo desde el 15 de enero hasta el 03 de agosto del 2014, cuyas funciones según ley contribuyen al cumplimiento del Plan Local de Seguridad ciudadana coordinación y ejecución, se concluye que efectuó las reuniones para la formulación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, el cual fue aprobado por el Comité y Presentado a la Secretaria Técnica del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, con oficio N° 048-2014-MPH, de fecha 13 de marzo del 2014, sin embargo, de las Actas se puede advertir que en las diversas reuniones los miembros del Comité de seguridad Ciudadana, la asistencia de un 50% entre miembros titulares y representantes de los mismos, que en algunas lo presidia, evidenciándose responsabilidad del ex Sub Gerente de Serenazgo, Marco Antonio Chipana Gonzales, en la función operativa que cumplen los ejecutores de la meta 11, habiéndose designado a un personal contratado para dicho fin, los mismos que señalaban en diferentes fecha las reuniones para el monitoreo, razón por la cual el Sr Marco Antonio Chipana Gonzales, ex funcionario incurrió en falta administrativa Disciplinaria, prevista en el Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276.



Que, respecto al Lic. Alejandro Bautista Prado, en su condición de Director de Planeamiento y Presupuesto, y Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, habría efectuado el seguimiento, es decir habría observado y registrado el proceso para el cumplimiento de la meta 11, sin embargo, no habría efectuado el monitoreo correspondiente que incluye la intervención para guiar y orientar en el cumplimiento de la meta 11, ello en mérito al Informe Técnico N°123-2014-IN/CONASEC emitido por el sectorista de la Zona Sur, el Lic. Benjamín Antúnez Peñaloza de la Secretaria Técnica-CONASEC, no habría cumplido con lo dispuesto en el ROF 2012, el de evaluar la gestión de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
II Y N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

unidades orgánicas a cargo de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como administrar los programas y actividades del ámbito de su competencia y Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, proponiendo las modificaciones y medidas correctivas que se requiera, por tanto incurriendo en falta administrativa Disciplinaria, prevista en el Art 28 literal d) negligencia en el cumplimiento de sus funciones del Decreto Legislativo N°276;

Que, respecto al Econ Moisés Sauñe Ramírez, ex Gerente Municipal, en calidad de miembro integrante del Equipo Técnico para el cumplimiento de los objetivos del PIMGMM-Decreto Supremo N°015-2014-EF-Metas del Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014; se concluye que no incurrió en negligencia en el cumplimiento de sus funciones **encomendadas toda vez que desempeñó sus Funciones hasta el 07 de marzo del 2014**, lo que permite inferir que las funciones encomendadas como miembro del Equipo técnico de Monitoreo y Evaluación de metas del PIMGMM 2014, durante los 23 días no cobraron mayor incidencia respecto al cumplimiento y/o resultados de las metas del antes referido Plan de incentivos al 31 de Julio del 2014

Que, respecto a la CPC, Rayda Palomino Villagaray en su calidad de miembro del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, se concluye que efectuó las funciones encomendadas como miembro del Equipo técnico, como se evidencia en las cartas en las Actas de reunión del 13 de febrero, 25 de febrero 15 de mayo 19 de Junio, 09 de Julio y 25 de Julio del 2014, siendo responsabilidad de **la Sub gerencia de Serenazgo**, instancia que contrató los servicios profesionales del Sr Paulo Alejos Enciso, mediante el contrato N°052-2014-MPH/GM, el 14 de Abril del 2014 y al Señor Javier Carlos Laguado Guerrero como promotor del Plan, es decir para la función técnica operativa(a dedicación exclusiva) a fin de cumplir con la meta 11.

Que, respecto al CPC Ever Chipana Aliaga, en calidad de miembro del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014, se concluye cumplió sus funciones como miembro del equipo técnico, como se evidencia en las Actas de reunión del 13 de febrero, 25 de febrero 15 de mayo 19 de Junio, 09 de Julio y 25 de Julio del 2014, asimismo de los antecedentes se puede advertir que mediante Acuerdo de concejo Municipal N°06-2014-MPH/CM, siendo responsabilidad de **la Sub gerencia de Serenazgo**, instancia que contrató los servicios profesionales de la Sr Sonia Villanueva Pariona, como especialista Administrativo mediante Contrato Cas N°194-2014, para las acciones de seguimiento y monitoreo de cumplimiento, es decir que **la Sub Gerencia de Serenazgo era la unidad exclusiva para el cumplimiento de la meta 11**, de acuerdo a la Ley 27933, por esta razón se contrató al Sr Paulo Cesar Alejos Enciso mediante el contrato de Servicio N°052-2014-MPH/GM y al Sr Javier Carlos Laguado Guerrero mediante contrato de servicios N°247-2014-MPH/GM, lo que desvirtúa su responsabilidad en calidad de miembro.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Imponer sanción Administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 30 días a los señores: Ing Iván Anchi Torres, ex Sub Gerente de Serenazgo; al Sr Marco Antonio Chipana Gonzales, ex Sub Gerente de Serenazgo, al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA MANIPULACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lic. Alejandro Bautista Prado, ex Director de Planeamiento y Presupuesto, y Responsable del Equipo Técnico de Monitoreo y evaluación de metas del PIMGMM-2014.

ARTÍCULO SEGUNDO -Absolver de los cargos por los que se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario a los Señores: Moisés Sauñe Ramírez, CPC, Rayda Palomino Villagaray y al CPC Ever Chipana Aliaga.

ARTÍCULO TERCERO -Disponer a la Unidad de Racionalización para Implementar una Directiva sobre Responsabilidad de los miembros del Comité Distrital y Provincial de Seguridad Ciudadana ya que tienen la obligación de cumplir las funciones y atribuciones generales y específicas, que se estipulen en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO CUARTO -NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los comprendidos, asimismo notifiquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. Salomón Hugo Acdo Mendoza
 ALCALDE